

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JG/2022/23	La Junta de Gobierno Local

**D. Federico Alarcón Martínez, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión ordinaria celebrada el 1 de abril de 2022 se adoptó el siguiente acuerdo:

12.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO “REDACCIÓN DEL PROYECTO Y LA POSTERIOR EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS CUBIERTAS QUE FORMAN EL PALACIO DE LOS DEPORTES DE TORREVIEJA”, LOTE 6: DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS DAÑOS ESTRUCTURALES Y DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO DE DEPORTES. Expediente 9423/2021.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por la Directora General de Recursos Humanos y suscrito por la Concejala Delegada, D^a. María del Carmen Gómez Candel, con fecha 16 de marzo de 2022 y CSV 5A33H665Z2N267YXE6ETM5ASR, que es del siguiente tenor literal:

“Asunto: Modificación del contrato denominado “redacción del proyecto y la posterior ejecución de las obras de la reparación integral de las cubiertas que forman el Palacio de los Deportes de Torre Vieja”, Lote 6: Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de la obra de reparación integral de los daños estructurales y de albañilería del Palacio de Deportes.

INFORME-PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS

NORMATIVA APLICABLE:

I.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliego de condiciones técnicas y cuadro de características técnicas para la contratación aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021.

II.- Artículos 63, 153, 191, 203, 205 a 207, 208 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

III.- Artículos 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

ANTECEDENTES DE HECHO:



Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021, acordó aprobar EXPEDIENTE, NUEVA MEMORIA JUSTIFICATIVA, CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, PLIEGO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO Y GASTO CORRESPONDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL PALACIO DE LOS DEPORTES MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO, CONVOCATORIA DELICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITACIÓN DE URGENCIA, CSV: 69J7A56K55RN6ZFCZAPR5STYC.

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2021, CSV: 599AAAQ4QQNA5X7RFNGZZA9YC, acordó, adjudicar el procedimiento abierto, para la REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL PALACIO DE LOS DEPORTES MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO (EXPTE Nº 17801/2020). LOTE 6: Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de la obra de reparación integral de los daños estructurales y de albañilería del Palacio de Deportes, a la mercantil US BUILT, S.L.P. (BRUGAROLAS ARQUITECTOS), (CIF: B-73062697), por un importe de 14.000 €, más el 21 % de IVA que asciende a la cantidad de 2.940 €, lo que supone un precio total de 16.940 €.

Informe técnico suscrito por D. Francisco Javier García Sánchez y D. Víctor Costa Mazón, de fecha 18 de octubre de 2021, CSV: PXH3FY6QKXPXT5449K29ETAXS, que dice así:

“Asunto: Obras de reparación integral del palacio de los deportes. Lote 6: Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de reparación integral de los daños estructurales y de albañilería del Palacio de los Deportes.

Visto el escrito de Contratación, de fecha 4 de octubre de 2021, relativo a la modificación del contrato correspondiente al lote 6 de las obras de reparación integral del Palacio de los Deportes de Torre Vieja, solicitada por el contratista, la mercantil US Built S.L., de fecha 23 de septiembre de 2021 y número de registro de entrada 2021-E-RE-42468, el técnico que suscribe emite el siguiente

Informe

El objeto de la modificación del contrato propuesta no está prevista en el artículo 21 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares del mismo, la cual solo establece como posibilidad de modificación las establecidas en el artículo 205 de la Ley 9/2017.

La razón de esta modificación radica básicamente en que el contrato original, suscrito con la mercantil US Built S.L., la oferta económica se basaba en el coste original del Lote 2: Obras de reparación integral de los daños estructurales y de albañilería del Palacio de los Deportes, cuya cuantía era de 583.100,00 € (sin IVA).

Dado que un contrato de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud está completamente supeditado a las obras en sí, se ha producido un incremento en la cuantía económica del mencionado Lote 2, debido en parte a la complejidad de las obras, siendo la cuantía final de 874.650,00 €, esto es, un 50% más que el precio original. Esto hace que las condiciones iniciales para la licitación del Lote 6 hayan variado.



En este sentido, el artículo 205.2.a) de la Ley 9/2017, establece un posible supuesto para realizar una modificación de contrato, que es, literalmente:

“Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1º. Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir un cambio de contratista.

2º. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otra modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial, IVA excluido”.

El punto primero se justifica por dos motivos:

1. El incremento de la cuantía económica de las obras, del lote 2, se ha producido fundamentalmente por la aparición de nuevos daños estructurales que hay que solventar, no previstos en el contrato original de dicho lote; las actuaciones a llevar a cabo para solventar estos nuevos daños tienen que estar aprobados por la Dirección Facultativa, y no estaban previstos, obviamente, en el contrato original, por lo que se considera aceptable el incremento de honorarios en una cantidad similar al incremento producido en el lote 2.

Si no se llevara a cabo la modificación, procediendo a licitar una nueva Dirección Facultativa, esto podría dar lugar a contradicciones en las decisiones técnicas establecidas por la mercantil adjudicataria actual, US Built S.L., y la nueva mercantil, dificultando enormemente la solución técnica de las obras, dada la complejidad de algunas unidades de obra.

2. El cambio de dirección de obra provocaría graves inconvenientes al órgano de contratación debidos a los plazos establecidos para la ejecución de las obras y, por tanto, a la dirección de obra. Estos plazos son muy estrictos debido a la celebración del mundial de Balonmano Femenino, de manera que un cambio de la mercantil haría, con toda seguridad, que dichos plazos no se pudieran cumplir.

El punto segundo se cumple, pues la cuantía modificada del contrato es aproximadamente un 50% superior a la inicial, no sobrepasando pues al 50% máximo que establece este punto de la Ley 9/2017.

El interés público de la modificación contractual se justifica por lo mencionado anteriormente: la celebración durante el mes de diciembre de 2021 de una competición deportiva de ámbito internacional, con plazos estrictamente establecidos.

El precio cierto del contrato modificado asciende, pues, a 21.000 €, que añadiendo el 21% de IVA (4.410 €) resulta un coste total de 25.410 €.

Los trabajos a realizar son similares a los del contrato original, esto es, de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, pero incluyendo en este caso las nuevas unidades de obra y/o incrementos de medición de la modificación del lote 2.

El tanto por ciento de modificación es del 50% respecto al precio original del contrato.”



Documento AD+, Ejercicio 2022, Referencia de documento: 2022.2.0001674.001, Partida 2022-4-342-6320140, Descripción "EXP. 90/2020-MODIFICADO LOTE 6 "DIRECC.FACULTATIVA Y COORD.S.S. DE LAS OBRAS DE REPARAC.INTEGRAL DE LOS DAÑOS ESTRUCTURALES Y DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO DE DEPORTES" FIRMA CONTRATO; 2/06/2021 Duración: 5 meses"

Informe técnico corregido, suscrito por D. Francisco Javier García Sánchez y D. Victor Costa Mazón, de fecha 1 de marzo 2022, CSV: DNA43AGLEDZXS2FA5ELFXSTF, que dice así:

“Asunto: Obras de reparación integral del palacio de los deportes. Lote 6: Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de reparación integral de los daños estructurales y de albañilería del Palacio de los Deportes.

Visto el escrito de Contratación, de fecha 18 de febrero de 2022, relativo a la modificación del contrato correspondiente al lote 6 de las obras de reparación integral del Palacio de los Deportes de Torre Vieja, solicitada por el contratista, la mercantil US Built S.L., de fecha 23 de septiembre de 2021 y número de registro de entrada 2021-E-RE-42468, el técnico que suscribe emite el siguiente

Informe

El objeto de la modificación del contrato propuesta no está prevista en el artículo 21 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares del mismo, la cual solo establece como posibilidad de modificación las establecidas en el artículo 205 de la Ley 9/2017.

La razón de esta modificación radica básicamente en que el contrato original, suscrito con la mercantil US Built S.L., la oferta económica se basaba en el coste original del Lote 2: Obras de reparación integral de los daños estructurales y de albañilería del Palacio de los Deportes, cuya cuantía era de 583.100,00 € (sin IVA).

Dado que un contrato de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud está completamente supeditado a las obras en sí, se ha producido un incremento en la cuantía económica del mencionado Lote 2, debido en parte a la complejidad de las obras, siendo la cuantía final de 874.650,00 €, esto es, un 50% más que el precio original. Esto hace que las condiciones iniciales para la licitación del Lote 6 hayan variado.

En este sentido, el artículo 205.2.a) de la Ley 9/2017, establece un posible supuesto para realizar una modificación de contrato, que es, literalmente:

“Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1º. Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir un cambio de contratista.

2º. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no



exceda, aislada o conjuntamente con otra modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial, IVA excluido”.

El punto primero se justifica por dos motivos:

1. El incremento de la cuantía económica de las obras, del lote 2, se ha producido fundamentalmente por la aparición de nuevos daños estructurales que hay que solventar, no previstos en el contrato original de dicho lote; las actuaciones a llevar a cabo para solventar estos nuevos daños tienen que estar aprobados por la Dirección Facultativa, y no estaban previstos, obviamente, en el contrato original, por lo que se considera aceptable el incremento de honorarios en una cantidad similar al incremento producido en el lote 2.

Si no se llevara a cabo la modificación, procediendo a licitar una nueva Dirección Facultativa, esto podría dar lugar a contradicciones en las decisiones técnicas establecidas por la mercantil adjudicataria actual, US Built S.L., y la nueva mercantil, dificultando enormemente la solución técnica de las obras, dada la complejidad de algunas unidades de obra.

2. El cambio de dirección de obra provocaría graves inconvenientes al órgano de contratación debidos a los plazos establecidos para la ejecución de las obras y, por tanto, a la dirección de obra. Estos plazos son muy estrictos debido a la celebración del mundial de Balonmano Femenino, de manera que un cambio de la mercantil haría, con toda seguridad, que dichos plazos no se pudieran cumplir.

El punto segundo se cumple, pues la cuantía modificada del contrato es aproximadamente un 50% superior a la inicial, no sobrepasando pues al 50% máximo que establece este punto de la Ley 9/2017.

El interés público de la modificación contractual se justifica por lo mencionado anteriormente: la celebración durante el mes de diciembre de 2021 de una competición deportiva de ámbito internacional, con plazos estrictamente establecidos.

El precio cierto del contrato modificado asciende, pues, a 21.000 €, que añadiendo el 21% de IVA (4.410 €) resulta un coste total de 25.410 €.

Los trabajos a realizar son similares a los del contrato original, esto es, de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, pero incluyendo en este caso las nuevas unidades de obra y/o incrementos de medición de la modificación del lote 2.

El tanto por ciento de modificación es del 50% respecto al precio original del contrato.

Por tanto, se informa FAVORABLE a la modificación de contrato solicitada.”

Propuesta de la Sra. Concejala de Deportes, de fecha 2 de marzo de 2022, CSV: 3TAHHAFQDQ2HYDL6D6WDQHDXW, que dice así:

“Asunto: Obras de reparación integral del palacio de los deportes. Lote 6: Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de reparación integral de los daños estructurales y de albañilería del Palacio de los Deportes.

Visto que con fecha 01 de marzo de 2022 y CSV DNA43AGLEDZXS2FA5ELFXSTF, el Ingeniero de caminos, canales y puertos D. Francisco Javier García Sánchez, emite informe favorable para la modificación del contrato, según expediente arriba referenciado.

D^a. Diana Box Alonso, Concejala Delegada de Deportes realiza la siguiente



PROPUESTA al Departamento de Contratación.

- Se proceda a continuar con la tramitación de la modificación del contrato. “

Informe favorable a la modificación, suscrito por el Director de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, de fecha 9 de marzo de 2022, CSV: AXS9FEDD3S7MQXYFPRDN937HX, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expediente n.º: 9423/2021

Procedimiento: Obras de reparación integral del palacio de los deportes. Lote 6: Dirección facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de reparación integral de los daños estructurales y de albañilería del Palacio de los Deportes.

Unidad Gestora I240 Contratación

INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA

En relación con el expediente de referencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en relación con la Disposición adicional tercera, apartado 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), emito INFORME con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Vistas la propuesta de modificación del contrato adjudicado en sesión de Junta de Gobierno Local celebrada el 21 de MAYO de 2021:

Tipo de contrato:	Contrato de servicios.		
Subtipo del contrato:	Dirección facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de reparación integral de los daños estructurales y de albañilería del Palacio de los Deportes.		
Objeto del contrato:	Dirección facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de reparación integral de los daños estructurales y de albañilería del Palacio de los Deportes.		
Procedimiento de contratación:	Abierto		
Tipo de Tramitación:	Urgencia		
Importe de adjudicación IVA excluido:			14.000,00 €
Importe de adjudicación IVA incluido:			16.940,00 €
Coste del contrato modificado:	IMPORTE	IVA	TOTAL
	21.000,00 €	21%	25.410,00 €
Diferencia entre el contrato inicial y el contrato			8.470,00 €



modificado	
Porcentaje del valor de la modificación con respecto al contrato inicial	50 %
Duración del contrato	5 meses
Código	Nombre
71000000-8	Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección
71244000-0	Cálculo de costes, seguimiento de costes
71520000-9	Servicios de supervisión de obras
71540000-5	Servicios de gestión de obras

SEGUNDO. A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	CSV/Observaciones
RELEVANTE DEL EXPEDIENTE ORIGINAL		
Pliego prescripciones técnicas (incluido en el contrato formalizado)	2021-06-02	7WSSENE599XNH35YQ TA5DT3CT
Pliego de cláusulas administrativas (incluido en el contrato formalizado)	2021-06-02	7WSSENE599XNH35YQ TA5DT3CT
EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN PROPUESTA		
Solicitud de modificación por el Contratista	2021-09-27	Con número de Registro de Entrada: 2021-E-RE-42468
Informe técnico justificativo	2022-03-01	DNA43AGLEDZXS2FA 5ELFXSTF
Propuesta de la Concejala Delegada	2022-03-02	3TAHHAFQDQ2HYDL6D 6WDQHDXW

TERCERO.- Consta Informe técnico justificativo de fecha 2022-03-01 y CSV DNA43AGLEDZXS2FA5ELFXSTF que, en lo que aquí interesa, dice:

“Visto el escrito de Contratación, de fecha 18 de febrero de 2022, relativo a la modificación del contrato correspondiente al lote 6 de las obras de reparación integral del Palacio de los Deportes de Torrevieja, solicitada por el contratista, la mercantil US Built S.L., de fecha 23 de septiembre de 2021 y número de registro de entrada 2021-E-RE-42468, el técnico que suscribe emite el siguiente

El objeto de la modificación del contrato propuesta no está prevista en el artículo 21 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares del mismo, la cual solo establece como posibilidad de modificación las establecidas en el artículo 205 de la Ley 9/2017.

La razón de esta modificación radica básicamente en que el contrato original, suscrito con la mercantil US Built S.L., la oferta económica se basaba en el coste original del Lote 2: Obras de reparación integral de los daños estructurales y de albañilería del Palacio de los Deportes, cuya cuantía era de 583.100,00 € (sin IVA).

Dado que un contrato de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud está completamente supeditado a las obras en sí, se ha producido un incremento en la cuantía económica del mencionado Lote 2, debido en parte a la complejidad de las obras, siendo la cuantía final de 874.650,00 €, esto es, un 50% más que el precio original. Esto hace que las condiciones iniciales para la licitación del Lote 6 hayan variado.



En este sentido, el artículo 205.2.a) de la Ley 9/2017, establece un posible supuesto para realizar una modificación de contrato, que es, literalmente:

“Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1º. Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir un cambio de contratista.

2º. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otra modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial, IVA excluido”.

El punto primero se justifica por dos motivos:

1. El incremento de la cuantía económica de las obras, del lote 2, se ha producido fundamentalmente por la aparición de nuevos daños estructurales que hay que solventar, no previstos en el contrato original de dicho lote; las actuaciones a llevar a cabo para solventar estos nuevos daños tienen que estar aprobados por la Dirección Facultativa, y no estaban previstos, obviamente, en el contrato original, por lo que se considera aceptable el incremento de honorarios en una cantidad similar al incremento producido en el lote 2.

Si no se llevara a cabo la modificación, procediendo a licitar una nueva Dirección Facultativa, esto podría dar lugar a contradicciones en las decisiones técnicas establecidas por la mercantil adjudicataria actual, US Built S.L., y la nueva mercantil, dificultando enormemente la solución técnica de las obras, dada la complejidad de algunas unidades de obra.

2. El cambio de dirección de obra provocaría graves inconvenientes al órgano de contratación debidos a los plazos establecidos para la ejecución de las obras y, por tanto, a la dirección de obra. Estos plazos son muy estrictos debido a la celebración del mundial de Balonmano Femenino, de manera que un cambio de la mercantil haría, con toda seguridad, que dichos plazos no se pudieran cumplir.

El punto segundo se cumple, pues la cuantía modificada del contrato es aproximadamente un 50% superior a la inicial, no sobrepasando pues al 50% máximo que establece este punto de la Ley 9/2017.

El interés público de la modificación contractual se justifica por lo mencionado anteriormente: la celebración durante el mes de diciembre de 2021 de una competición deportiva de ámbito internacional, con plazos estrictamente establecidos.

El precio cierto del contrato modificado asciende, pues, a 21.000 €, que añadiendo el 21% de IVA (4.410 €) resulta un coste total de 25.410 €.

Los trabajos a realizar son similares a los del contrato original, esto es, de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, pero incluyendo en este caso las nuevas unidades de obra y/o incrementos de medición de la modificación del lote 2.

*El tanto por ciento de modificación es del **50%** respecto al precio original del contrato.*



Por tanto, se informa FAVORABLE a la modificación de contrato solicitada.
El ICCP municipal Francisco J. García Sánchez.”

4. CONCLUSIONES

- Informar favorable la modificación del contrato solicitada por la adjudicataria del mismo, visto Informe Técnico de 01/03/2022 con CSV DNA43AGLEDZXS2FA5ELFXSTF a los efectos de modificar el importe del contrato de referencia (Lote 6) ante el incremento, con respecto al importe estimado en los pliegos, del presupuesto correspondiente al contrato del Lote 2; teniendo en cuenta lo dispuesto en el PCAP sobre la modificación de contratos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el caso aplicable a la modificación de este contrato.
- La modificación del contrato no suspenderá la ejecución temporal de los servicios.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Primero.- Legislación aplicable:

— Los artículos 203 y siguientes y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. La segunda consideración determinante de la naturaleza jurídica de las modificaciones de los contratos durante su vigencia, es que según lo dispuesto en el apartado 2 del señalado 203 de la LCSP, los contratos administrativos celebrados por alguno de los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.

b) **Excepcionalmente**, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205. En estas circunstancias opera lo dispuesto en el artículo 205 sobre modificaciones no previstas, así como el artículo 206 sobre la obligatoriedad de las modificaciones del contrato. **En este caso estamos en este supuesto, ya que el PCAP no prevé modificaciones.**

Tercero.- El artículo 205 de la LCSP, regula las modificaciones no previstas en el PCAP, distinguiendo si se debe a: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles o modificaciones no sustanciales.



La documentación obrante en el expediente concluye que merece la calificación de **prestaciones adicionales**, en los términos que la regulación de la misma establece en el apartado a) del punto 2 del referido artículo 205, que habla del supuesto en que deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, para lo cual deben concurrir las dos circunstancias siguientes:

- 1.º *Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.
En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir un cambio de contratista.*
- 2.º *Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

Del Informe técnico justificativo de fecha **01/03/2022** y **CSV DNA43AGLEDZXS2FA5ELFXSTF** cabe concluir que concurren las dos condiciones que calificarían a la modificación como debida a prestaciones adicionales. **(i)** En primer lugar, el cambio de contratista no es posible debido a las contradicciones técnicas que podrían derivar de la misma ante la complejidad de algunas unidades de obra y al retraso en la finalización que podría provocar, siendo los plazos muy estrictos debido a la celebración del Mundial de Balonmano Femenino. **(ii)** En cuanto al incremento que supone la modificación ésta supone un aumento exacto del **50%** del precio del contrato, no excediendo del límite dispuesto en el artículo 205.2.b). que habla de que no sería posible la modificación en caso de exceder de ese 50%.

A. Consta en el expediente solicitud del Contratista de 27/09/2022 de modificar el importe del contrato de referencia (Lote 6) ante el incremento, con respecto al importe estimado en los pliegos, del presupuesto correspondiente al contrato del Lote 2.

B. El Informe Técnico emitido el 01/03/2022 informa favorablemente la modificación de contrato solicitada.

C. Existiendo informe de Asesoría Jurídica y a la vista de las alegaciones y de los informes emitidos, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación definitiva de la modificación del contrato.

D. Deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. (cláusula 17, PCAP)

E. Finalmente, de conformidad con el 203.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

F. Los anuncios de modificación y su justificación deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley.

En cualquier caso, si el contrato se modifica durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la



modificación, **deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma**, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

Sexto. Órgano competente.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En armonía con lo expuesto, **PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE** la propuesta de modificación de contrato, en los términos que resultan de la documentación obran en el mismo y del presente informe."

Consta en el expediente **conformidad de la mercantil adjudicataria**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primero.- Puesto que la modificación implica un incremento del precio del contrato, en el plazo máximo de quince días contados desde la notificación al empresario de este acuerdo, deberá presentar el reajuste de la garantía definitiva en base a lo dispuesto en el artículo 109.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho reajuste asciende a la cantidad de 14802,98 euros.

Segundo.- En el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, deberá formalizarse el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, todos ellos de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- El anuncio de modificación del contrato, deberá publicarse en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Cuarto.- El órgano de contratación, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en consecuencia, dicho órgano será competente para la aprobación de la modificación que se pretende.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente propuesta de resolución:



1º.- **Modificar el contrato** que mantiene suscrito este Ayuntamiento con la mercantil US BUILT, S.L.P. (BRUGAROLAS ARQUITECTOS) , adjudicataria del LOTE 6: Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de la obra de reparación integral de los daños estructurales y de albañilería del Palacio de Deportes, del servicio de REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL PALACIO DE LOS DEPORTES MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO (EXPTE Nº 17801/2020), ascendiendo el precio cierto del contrato modificado, a la cantidad de 21.000 €, que añadiendo el 21% de IVA (4.410 €) resulta un coste total de 25.410 €, ello en la forma establecida en los informes técnicos de fecha 18 de octubre de 2021, CSV: PXH3FY6QKXPXT5449K29ETAXS y 1 de marzo 2022, CSV: DNA43AGLEDZXSXW2FA5ELFXSTF, que se tienen por reproducidos a todos los efectos.

2º.- Incrementar el precio de adjudicación del citado lote en **8.470,00 €**, IVA incluido, cantidad a la que asciende el modificado que nos ocupa.

3º.- Requerir a la mercantil US BUILT, S.L.P. (BRUGAROLAS ARQUITECTOS), adjudicataria del contrato que nos ocupa, para la ejecución de las siguientes acciones:

- En el plazo máximo de quince días contados desde la notificación de este acuerdo, presente el reajuste de la garantía definitiva en base a lo dispuesto en el artículo 109.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho reajuste asciende a la cantidad de 350 euros.

- En el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, deberá formalizarse el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, todos ellos de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- Publicar anuncio de modificación del contrato en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento.

5º.- Notificar este acuerdo a la interesada.

6º.- Dar traslado de este acuerdo a:

Intervención.
Tesorería.
Técnicos del expediente.”

Y visto el informe de fiscalización de conformidad emitido por la Interventora municipal, con fecha 28 de marzo de 2022 y CSV 5CF3RYNRN43FJPAJLWMEJKT55.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de seis, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- **Modificar el contrato** que mantiene suscrito este Ayuntamiento con la mercantil US BUILT, S.L.P. (BRUGAROLAS ARQUITECTOS) , adjudicataria del LOTE 6: Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de la obra de reparación integral de los daños estructurales y de albañilería del Palacio de Deportes, del servicio de REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE



REPARACIÓN INTEGRAL DEL PALACIO DE LOS DEPORTES MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO (EXPTE Nº 17801/2020), ascendiendo el precio cierto del contrato modificado, a la cantidad de 21.000 €, que añadiendo el 21% de IVA (4.410 €) resulta un coste total de 25.410 €, ello en la forma establecida en los informes técnicos de fecha 18 de octubre de 2021, CSV: PXH3FY6QKXPXT5449K29ETAXS y 1 de marzo 2022, CSV: DNA43AGLEDZXS2FA5ELFXSTF, que se tienen por reproducidos a todos los efectos.

2º.- Incrementar el precio de adjudicación del citado lote en **8.470,00 €**, IVA incluido, cantidad a la que asciende el modificado que nos ocupa.

3º.- Requerir a la mercantil US BUILT, S.L.P. (BRUGAROLAS ARQUITECTOS), adjudicataria del contrato que nos ocupa, para la ejecución de las siguientes acciones:

- En el plazo máximo de quince días contados desde la notificación de este acuerdo, presente el reajuste de la garantía definitiva en base a lo dispuesto en el artículo 109.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho reajuste asciende a la cantidad de 350 euros.

- En el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, deberá formalizarse el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, todos ellos de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- Publicar anuncio de modificación del contrato en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento.

5º.- Notificar este acuerdo a la interesada.

6º.- Dar traslado de este acuerdo a:

Intervención.
Tesorería.
Técnicos del expediente

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

